

ACUERDO RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

#### ANTECEDENTES:

I. El Instituto Electoral del Estado, actualmente cuenta con una Dirección de Innovación y Transparencia a la Información, en la cual se llevan a cabo, entre otras importantes tareas, las relativas a dar respuesta a las solicitudes de información que presentan las personas en la ventanilla respectivas, así como a mantener actualizada aquella información que por disposición legal debe estar a alcance de la sociedad en el portal de internet de esta institución.

II. El día 13 de octubre de 2014, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo número 32 del Periodo Interproceso 2012-2014, mediante el cual se aprobó la conformación de las coordinaciones permanentes de este órgano, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

#### CONSIDERACIONES:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código de la materia y demás leyes aplicables.

2ª.- La Dirección de Innovación y Transparencia a la Información, opera de manera adecuada, oportuna y en pleno respeto a las normas vigentes en la materia, no obstante ello, la transparencia y acceso a la información pública, debe ser un área prioritaria para el Instituto Electoral del Estado, de ahí la necesidad de que estas funciones sean dirigidas, coordinadas, supervisadas y evaluadas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

3ª.- El derecho de acceso a la información pública, se considera como un derecho fundamental y característico de los gobiernos democráticos, en los que sus ciudadanos lo convierten en una herramienta esencial para hacer valer el resto de sus derechos frente a la autoridad gubernamental.

Considerando que actualmente el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en instrumentos internacionales, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Chapultepec.

En lo que concierne a nuestro país, a nivel constitucional se estableció el derecho de acceso a la información pública en el año 2007, adicionándose un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º, en las que se establecen los principios, bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información, los cuales deberán regir a todos los órganos públicos del Estado mexicano; sin embargo, fue en junio de 2002 cuando se reguló en una Ley Federal el citado derecho.

Cabe precisar que en el Estado de Colima, en el año 2003, se publicaron las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta última derogada por el Decreto 347 de octubre de 2013, por el que se aprobó la

nueva Ley de la materia, misma que se encuentra armonizada a la más reciente reforma en este rubro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4º.- Es así, que la difusión y favorecimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, debe ser prioritario para el Instituto Electoral del Estado, haciendo del principio de máxima publicidad la piedra angular de sus actividades.

5º.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del apartado A, del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VI, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es un sujeto obligado, por lo que debe atender todas las disposiciones legales existentes en la materia.

6º.- Ante esta realidad, por la importancia que amerita la publicidad de los actos de este Instituto Electoral del Estado, es menester que todas sus obligaciones inherentes en la materia y los derechos concebidos a las personas sean una atribución de una de las coordinaciones previstas en el artículo 17 del Reglamento Interior de esta institución.

7º.- En virtud de lo expuesto y previo análisis de cada una de las atribuciones de las siete coordinaciones existentes, se considera que la Coordinación de Asuntos Jurídicos es quien debe conocer de lo relativo a transparencia y acceso a la información, además del conocimiento que en materia legal debe tenerse para emitir una respuesta que se formule en base al principio de máxima publicidad, así como en el resto de las normas aplicables, esto para no trastocar entre otros elementos, lo relativo a los datos personales.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General determina que, la Coordinación de Asuntos Jurídicos deberá dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las obligaciones y atribuciones que al Instituto Electoral del Estado, le impongan las leyes y demás ordenamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los derechos relativos a las personas.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



---

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA  
VALLADARES ANGUIANO

**SECRETARIO EJECUTIVO**



---

LIC. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

**CONSEJEROS ELECTORALES**



---

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO




---

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ




---

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



---

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



---

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE  
ALVARADO



---

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ  
CÁRDENAS



La presente foja forma parte del acuerdo número 03 del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre del año 2014 (dos mil catorce).